

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 26 de enero de 1984, por la que se anuncian

a concurso-subasta las obras que, a continuación, se indican.

157

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad de la instalación eléctrica que se cita.

158

aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

159

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

158

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

159

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

158

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

160

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

159

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

160

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

159

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

160

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa,

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

161

0. Disposiciones estatales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 32/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. nº 311 de 29-12-83).

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presenten vieren y entendieren.

Sabed que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, prevé, entre los recursos de las Comunidades Autónomas los tributos cedidos, total o parcialmente por el Estado, señalando que pueden ser cedidos los tributos relativos a las materias tributarias del Impuesto sobre el patrimonio Neto, de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la imposición general sobre ventas en su fase minorista, de los impuestos sobre consumos específicos en su fase de minoristas, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y de las tasas y demás exacciones

sobre el juego, así como de Impuesto de Lujo que se recauda en destino, en tanto el Impuesto sobre el Valor añadido no entre en vigor.

La cesión de tributos prevista no sólo implica la atribución del rendimiento a la Comunidad Autónoma, sino que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la referida Ley Orgánica 8/1980, también determina que cada Comunidad Autónoma, asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos.

Se entenderá efectuada la cesión cuando haya tenido lugar en virtud de precepto expreso del Estatuto correspondiente, sin perjuicio de que el alcance y condiciones de la misma se establezcan en una Ley específica.

La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado y de todos aquéllos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales y de forma expresa, en el número uno del artículo 57, cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) Impuesto General sobre las ventas en su fase minorista.

- e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.
- f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

Concreta también la referida Ley, en su artículo 60.2, que la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cuyo rendimiento se hubiese cedido, señalando el número 3, del citado artículo 57, que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley Orgánica 6/1981, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, y cuyo acuerdo tramitará el Gobierno como proyecto de Ley, o, si concurren razones de urgencia, como Real Decreto-Ley en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la primera Junta de Andalucía.

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando, al mismo tiempo, la coherencia del conjunto del sistema tributario español, y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en sesión plenaria celebrada el día 5 de mayo de 1983, a los efectos de lo prevenido en el número 3 del artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos establece la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo único.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que se refieren los artículos 57 y 60 de

su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION TRANSITORIA:

1. En tanto no se haya procedido, a instancias de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos obtenidos por la Administración del Estado en el período comprendido entre el momento de lo entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos desde el 1 de enero de 1984.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ
Presidente del Gobierno

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de enero de 1984, por la que se describe la distinción de la medalla de «Hijo Predilecto de Andalucía».

El Decreto 156/1983 de 10 de agosto por el que se aprobaba la concesión de Títulos Honoríficos (B.O.J.A. 23-8-83) en su artº 5 apartado 1, estableció que se determinaría la forma y tamaño de la medalla que acredita el nombramiento de «Hijo Predilecto de Andalucía».

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO

Artículo único. 1. La distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» se acreditará mediante una medalla en forma de pergamino, de 8 cms. de alto por 5,3 cms. de ancho. En el centro, en forma de óvalo y sobre fondo esmaltado en blanco, figurará el escudo oficial de Andalucía en sus colores naturales. Rodeando al óvalo que contiene el escudo se cruzan dos ramas de laurel esmaltadas en verde y sobresaliendo del pergamino corona real cerrada con diademas, globa, cruz y enganche para el cordón.

2. En el dorso figurará la inscripción «Hijo Predilecto de Andalucía» y el nombre de la persona distinguida junto con la fecha del acuerdo de concesión y la numeración en cifras romanas del uno al veinte según corresponda.

3. Dicha medalla se ostentará pendiente del cuello por cordón de seda blanco y verde.

4. Junto con la medalla se entregará una reproducción exacta como insignia o broche de solapa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

Orden de 20 de enero de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos en su reunión de 20 de enero de 1984, previo informe de la Comisión de Precios de Andalucía acordó aprobar las tarifas relacionadas a continuación:

Urbanización El Lagar de Alhaurín de la Torre (Málaga)
Abastecimiento de Aguas

CONCEPTO	PTAS/M ³
M ³ . de agua	15'45

Aguagest.- Urbanización Benemara (Estepona-Málaga)

Abastecimiento de aguas

CONCEPTO	PTAS/M ³
M ³ . de agua	21

El Colmenar (Málaga)

Abastecimiento de agua potable

CONCEPTOS	PTAS
Usos domesticos	
Consumo mínimo 5 M ³ . mes	100(20 ptas/M ³ .)
De 5 M ³ . a 10 M ³ . mes	23/M ³ .